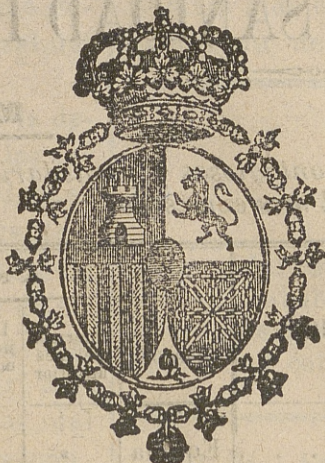


## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Primestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Junio de 1921).

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.206.

## Comision provincial de Valladolid.

Por medio del presente anuncio se invita á todos los almacenistas y comerciantes de esta plaza, para que aquéllos que lo deseen envíen la nota de precios á que pueden ofrecer los artículos que al final se citan.

Los ofrecimientos podrán hacerse en carta particular dirigida al señor Vicepresidente de la Comision, acompañando la correspondiente cédula personal, haciendo constar en el sobre: «Proposicion para optar al suministro de..... (el artículo que sea)», desde la publicación de este anuncio hasta la una del día 27 del corriente, incluyendo una pequeña muestra.

Las proposiciones ú ofertas que se reciban serán examinadas á las once del día 28 del actual, y acto seguido su adjudicación, pudiendo los interesados concurrir al acto de la apertura de las proposiciones, quedando la Corporación en libertad de aceptar las que juzgue más convenientes á sus intereses.

El importe de los artículos que se

adquieran será satisfecho tan pronto como se presente la factura y sea aprobada por la Corporación provincial. Todos los pagos tendrán el gravamen del 1'20 por 100 para el Estado.

Los artículos que se adquieran se entregarán el día 1.º de Julio próximo, en los Establecimientos respectivos.

Los artículos, sus cantidades y condiciones que éstos han de reunir, son los siguientes:

Aceite limpio, claro, sin mal olor ni sabor, 1.550 kilos.

Algarrobas en grano, 1.500 kilos.

Arroz seco y granado, entero y limpio, 2.000 kilos.

Azúcar blanca de buena calidad, en polvo ó terron, según se pida, 140 kilos.

Bacalao de buen color, y cada bacalada no pesará menos de un kilo, 200 kilos.

Boinas para hombres, 15 docenas.

Busqueta para cortinas, 150 metros.

Carne de vaca, procedente de res sana á su muerte, limpia de sebo, sangre y demás; se admitirá un 20 por 100 de hueso de su peso, pero separado de la carne y partido en trozos pequeños; el máximo de pecho, falda y pescuezo será el del 20 por 100 de la carne, 8.400 kilos.

Carne de cordero, procedente de res sana á su muerte, y no contendrá inmundicias ni principios de descomposición, 650 kilos.

Café tostado, 15 kilos.

Carbon de cok, limpio sin tierra y sin otras substancias que contribuyan á aumentar su peso, 2.000 kilos.

Idem antracita, id. id., 2.000 kilos.

Idem galleta, id. id., 2.000 kilos.

Idem ovoide, id. id., 11.000 kilos.

Chocolate con canela ó sin ella, según se pida, 497 caracas, 497 de azúcar, 6 gramos de harina de arroz y 4 adarmes de canela por kilo, 510 kilos

Dril para trajes de hombres, 700 metros.

Francocilla para delantales, 60 metros.

Gallinas, serán del país, de mediana edad y con un peso aproximado de un kilo cada una, entregándose vivas en el Establecimiento, 70.

Garbanzos, este artículo será de procedencia nacional, limpio, de buen color y cochura, entrando en 30 gramos 50 garbanzos como máximo, para probar su cochura, que se hará en cuatro horas, quedará en suspenso su recibo hasta el día siguiente, 2.700 kilos

Harina de trigo panadera, de trigo candeal, blanca, sin contener substancias extrañas, 20.000 kilos.

Hierba seca, 10.000 kilos.

Huevos de gallina, serán frescos y entrarán á lo sumo 18 en kilo, 7.000 huevos.

Judías de buena calidad y cochura, entrando 56 en 30 gramos, 1.800 kilos.

Leña seca de pino y en rajadas de tamaño corriente para quemar en cocina, 53.000 kilos.

Lienzo para fundas, 200 metros.

Idem para calzoncillos, 150 metros.

Pasta para sopa, será fina, de harina y elaborada con esmero y de la variedad que se pida, 500 kilos.

Patatas de tamaño regular, secas, de epidermis lisa, que no estén hechas y sin adherencia de tierra, 13.500 kilos.

Paja larga de cebada, 700 arrobas.

Pimiento dulce, de buen color y que no contenga substancias extrañas, 140 kilos.

Ramera seca de pino y no tallado, carga de cinco haces, 350 cargas.

Sal limpia, cristalina y seca, sin mezcla de substancias extrañas, 1.000 kilos.

Sal para la panadería, 400 kilos.

Salvado en hoja, limpio y sin mezcla de substancias extrañas, 3.800 kilos.

Servilletas, 10 docenas.

Tocino, será del país y se suministrará en hojas, cuyo peso menor será de 29 kilos cada una, descarnada, sin cárviga ni hueso, 1.250 kilos.

Vinagre, 100 litros.

Vino común, 900 litros.

Vino rancio, 75 litros.

Para la adjudicación del suministro se tendrá en cuenta las muestras que acompañen á las proposiciones, por cuya razón se ruega la presentación de aquéllas.

Los Directores de los Establecimientos, tan pronto como reciban los géneros, mandarán una muestra de los que sean susceptibles de análisis al Laboratorio provincial para que sean analizados.

Cuando los artículos no se ajusten á las condiciones señaladas, no se abonará su importe, exigiendo además las responsabilidades á que haya lugar si del examen de los mismos resultaran nocivos.

Valladolid, 20 de Junio de 1921.

—El Vicepresidente, *Martin Rodriguez*—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.



# SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Mayo de 1921.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Muerto	Tordesillas.	Castrodeza.	Equina	»	1	»	»	1
Influenza	Capital.	Ciguñuela.	»	»	1	1	»	»
Glosopeda	Olmedo.	Matapozuelos.	Bovina	»	3	3	»	»
»	»	»	Ovina	»	17	17	»	»
»	»	Valdestillas.	Bovina	»	44	42	2	»
Viruela	Capital.	Simancas.	Ovina	»	186	»	»	186
»	Medina del Campo.	Medina del Campo.	»	6	(Sin datos)	»	»	6
»	Medina de Rioseco.	Valdenebro.	»	375	181	»	8	548
»	Mota del Marqués.	Villasexmir.	»	»	6	»	»	6
»	Nava del Rey.	Siete Iglesias.	»	162	»	162	»	»
»	»	Torre de Esgueva.	»	410	»	»	43	367
»	»	Villafuente.	»	19	»	19	»	»
»	Olmedo.	Megeces.	»	»	»	»	»	»
»	Peñañiel.	Valbuena de Duero.	»	33	(Sin datos)	»	»	33
»	»	Castroverde de Terrato	»	16	(Sin datos)	»	»	16
»	Valoria la Buena.	Torre de Esgueva.	»	34	(Sin datos)	»	»	34
»	»	Villavaquerín.	»	80	(Sin datos)	»	»	80
»	»	Megeces.	»	»	30	»	»	30
Agalaxia contagiosa	Olmedo.	Megeces.	»	22	3	3	»	22
Mal rojo	Capital.	Villanubla.	Porcina	7	»	7	»	»
Pulmonía contagiosa	»	Tudela de Duero.	»	»	4	»	2	2
Peste porcina	Peñañiel.	Fompedraza.	»	»	16	»	5	11

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, *Carlos Díez Blas*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.184.

### Castrillo de Duero.

Don José Arranz Gonzalez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades de este término municipal correspondiente al primer trimestre del ejercicio de 1921 á 1922, en cumplimiento de lo que preceptua el artículo 35 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, tendrá lugar en los días 26, 27 y 28 del corriente desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde, por el Recaudador de este Ayuntamiento Don Teodosio Rodríguez Bocos, en su domicilio.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes, tanto vecinos de esta villa como forasteros, á fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 27 de referida Instrucción, pues pasado dicho plazo se procederá por la vía de apremio.

Castrillo de Duero, 18 de Junio de 1921.—El Alcalde, José Arranz.

Núm. 2.196.

### Castroponce de Valderaduey.

Para que las Comisiones y Juntas generales puedan en su día proceder á la estimación de Utilidades, como base para la formalización del repartimiento establecido por la legislación vigente, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas á contribuir ó sus representantes legales, la obligación en que se hallan de presentarse dentro del plazo de ocho días de las relaciones juradas de sus utilidades, como igualmente toda la entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, la de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal, llevando la omisión aparejada para el contribuyente la indemnización de los gastos de investigación de las utilidades respectivas y correspondiente estimación.

Castroponce de Valderaduey, 20 de Junio de 1921.—El Alcalde, Abundio Mañueco.

Núm. 2.194.

### Pollos.

Terminada la relación general de recuento de la ganadería existente en este término y que ha

de tenerse en cuenta en la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza Pecuaria, base del reparto de la contribución para el próximo ejercicio de 1922-23, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término improrrogable de cinco días, durante cuyo plazo, todo individuo que se considere agraviado, tiene derecho á formular reclamación; previniendo á los interesados que no será atendida ninguna que no se acredite documentalmente el fundamento del derecho que invoquen, conforme determina la regla 4.ª del artículo 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Pollos á 20 de Junio de 1921.—El Alcalde, Millán Altamirano.

Núm. 2.197.

### Rueda.

Desde esta fecha y durante las horas de costumbre de los días sucesivos del mes corriente, estará abierta en la Casa Consistorial la cobranza en período voluntario de las cuotas del primer trimestre del arbitrio sobre inquilinato y año actual.

Rueda 20 de Junio de 1921.—El Alcalde, Sabino Revuelta.

Núm. 2.186.

### Simancas.

Don Teógenes García Olmedo, Alcalde accidental de esta villa de Simancas.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de Utilidades de este término municipal correspondiente al año económico de 1920-21, en cumplimiento de lo que preceptua el artículo 35 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, tendrá lugar en los días 26 y 27 del corriente, de las nueve á las dieciséis horas en la Casa Consistorial de esta villa y durante cinco días después en casa del Recaudador, D. Matías Hidalgo, en Valladolid, calle de Platerías, número 4.

En su consecuencia, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros en él comprendidos, á fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 47 de referida Instrucción, pasado dicho plazo se procederá por la vía de apremio.

Simancas 19 de Junio de 1921.—El Alcalde, Teógenes García.

Núm. 2.148.

### Villafrechós.

Ordenanza que forma el Ayuntamiento de este término municipal para la imposición y cobranza del repartimiento general, arreglada á lo dispuesto en los artículos 26 y 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º La estimación de las utilidades sujetas á contribuir por repartimiento con arreglo á los artículos 28, 32, 36 y 38 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, habrá de referirse á la fecha de 1.º de Abril último, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real, como si sólo comprende las de la primera de estas dos clases.

La fecha de estimación de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto después de empezado el año económico será el día 1.º del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 2.º Toda persona cuyas utilidades hayan de ser compren-



didadas en el reparto declarará en relacion jurada, presentada en la Secretaría del Ayuntamiento, cuantas le pertenezcan y hayan de ser gravadas, conforme al artículo 32 ó al 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, relacionando por separado las de las fincas rústicas, las urbanas, los derechos reales, las minas y toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes ó conceptos de esos artículos, y determinando las bajas y evaluaciones conforme á los demás artículos del mismo Real decreto.

Art. 3.º Los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, no estarán obligados á presentar declaracion de las rentas ó de los productos que obtengan en el término municipal, cuando las cifras correspondientes deban obtenerse á tenor de los preceptos de dicho Real decreto, por simple multiplicacion ó division de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

Art. 4.º Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudiesen estimar la cuantía de éstas, quedarán relevados de la obligacion de evaluarlas, consignando en la declaracion los hechos en que haya de basarse la estimacion y facilitando á la Junta ó á las Comisiones á su requerimiento la informacion suplementaria que ellas consideren precisa.

Art. 5.º El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y las procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su mujer, expresando cuáles bienes son de aquéllos ó de ésta.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados, aunque vivan con sus padres, y las de los criados, jornaleros, etc., las declararán esos hijos ó criados, ó los padres ó representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas sujetas á tutela las declararán los tutores á nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlas los usufructuarios.

Art. 6.º Los contribuyentes que hayan de ser comprendidos en la parte personal y en la real del repartimiento, presentarán por separado, y con la especificacion determinada en los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, una relacion para las utilidades que deban figurar en la parte

personal, y otra para las que deban gravarse en la parte real del repartimiento.

Art. 7.º La omision de la declaracion, en los casos de los artículos 2.º y 4.º de esta Ordenanza, obligará al contribuyente á indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas, sin que por esto se le deba exigir más del 50 por 100 ni menos del 10 por 100 de la cuota correspondiente.

Art. 8.º La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudacion, se castigará con multa equivalente á la mitad de las cuotas correspondientes á las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 9.º Todo contribuyente está obligado, cuando á ello fuese especialmente requerido por las Comisiones de Evaluacion ó por las Juntas generales del repartimiento, á manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

Art. 10. La negativa á hacer la expresada manifestacion, ó su inexactitud, se considerará comprendida en los artículos 7.º ú 8.º de esta Ordenanza y castigada conforme á ellos.

Art. 11. Toda persona ó entidad que tenga á su servicio personal retribuido, estará obligada á presentar á la Junta general del repartimiento, cuando así lo acuerde el Ayuntamiento ó fuera á ello especialmente requerida por la Junta, relacion jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal.

La omision de esta relacion y la inexactitud de la misma se castigará con una multa de 5 á 50 pesetas.

Art. 12. Los rendimientos medios por cabeza de ganado en el término municipal, son los siguientes:

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado caballar de labor. . . . .	20
Por id. id. mular id. . . . .	25
Por id. id. asnal id. . . . .	10
Por id. id. mular de recría. . . . .	41
Por id. id. lanar madrugal. . . . .	1'25
Por id. id. vacío. . . . .	0'75
Por cada par de palomas zuritas. . . . .	0'50

Art. 13. El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en la localidad, y el

número medio de días de trabajo que hayan de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, son los que siguen:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo. . . . .	3	300	900
Oficiales albañiles. . . . .	5	300	1.500
Peones de albañil. . . . .	2	300	600
Herreros y carpinteros. . . . .	5	300	1.500

Art. 14. Los signos exteriores de riqueza que en su caso habrán de tenerse presentes para el avalúo de las utilidades y la suma de estas computable por cada uno, son los que se expresan á continuacion:

a) El alquiler ó valor en renta de la habitacion, incluido el de sus jardines, las cesas de campo, las granjas, las quintas, villas, torres y todo lugar análogo de recreo y esparcimiento, computándose á tal efecto á cada uno de dichos signos las utilidades siguientes:

	Pesetas.
A cada coche de cuatro ruedas. . . . .	20
A cada uno de dos id. . . . .	10
A cada caballería de arrastre. . . . .	20
Por razón de criados y demás individuos al servicio—como signo exterior,—se computarán las siguientes utilidades:	

	Pesetas
Por un sirviente ó sirvienta doméstica. . . . .	100
Por un criado de labranza. . . . .	900
Por un sirviente industrial. . . . .	900

Art. 15. La diferencia probable entre el importe de las altas y el de las bajas durante el ejercicio se estimará en 2 por 100 de la suma de las cuotas del reparto respectivo.

Art. 16. Se fijará en 6 por 100 la cantidad que á las cuotas de cada reparto se han de aumentar para compensar partidas fallidas y para atender á los gastos de Administracion y cobranza.

Art. 17. La cobranza del reparto se verificará por trimestres naturales durante seis horas de cada uno de los días del segundo mes de cada trimestre, incluso los festivos.

Las cuotas se realizarán por cuartas partes, una en cada trimestre.

Art. 18. Los plazos ó fechas de pago se harán á saber á los obli-

gados á contribuir por medio de edictos, bandos ó pregones, con la advertencia de imponer apremios á los morosos, cuya cobranza ejecutiva se llevará á efecto por el procedimiento establecido por la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

Art. 19. Cualquiera adición ó reforma de la presente Ordenanza será acordada primeramente por el Ayuntamiento y después aprobada por la Junta municipal.

Fué aprobada esta Ordenanza por el Ayuntamiento en sesion de 22 de Mayo último y por la Junta municipal en seis del corriente mes.—El Alcalde, Teodomiro Herreras.—El Secretario, Jesús Lorenzo.

Núm. 2.195.

**Villanueva de San Mancio.**

Habiéndose terminado por esta Junta la confeccion del repartimiento general de Utilidades de esta localidad, formado con arreglo á los preceptos de tributacion del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el corriente año económico de 1921 á 1922, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, á los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposicion y los tres días despues, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamacion habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificacion de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Villanueva de San Mancio, 19 de Junio de 1921.—El Alcalde, Miguel Díez Rocio.



## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia  
é instruccion.

Núm. 2.179.

## VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Enrique Fernandez Alvarez,  
Juez de primera instancia del  
Distrito de la Audiencia de  
esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente hago saber:  
Que en autos de abintestato por  
defuncion de don Abilio del Río  
Portillo, vecino que fué de esta  
Capital, á solicitud del Admi-  
nistrador judicial nombrado, se  
vende en pública subasta que  
tendrá lugar ante este Juzgado  
el día trece de Julio próximo á  
las once de su mañana, los bie-  
nes que á continuacion se rese-  
ñan, debiendo los licitadores con-  
signar previamente en el acto del  
remate el diez por ciento de la  
tasacion y no se admitirán pos-  
turas que no cubran las dos ter-  
ceras partes de la misma, de con-  
formidad á las prescripciones le-  
gales.

Dado en Valladolid á quince de  
Junio de mil novecientos vein-  
tiuno.—Enrique Fernandez Al-  
varez.—Ante mí Licenciado, Gre-  
gorio Nuñez.

*Bienes objeto de la subasta***Muebles.**

1. Un cuadro pintado al óleo  
que representa una Adoracion, ta-  
sado en 10 pesetas.
2. Otro id. de los Angeles, en  
10 pesetas.
3. Otro id. de la Purísima,  
en 10 pesetas.
4. Otro id. del Bautismo, en  
10 pesetas.
5. Otro id. de niño con vio-  
lin, en 10 pesetas.
6. Otro id. de Nuestro Señor  
con la Cruz, en 10 pesetas.
7. Otro de la Anunciacion,  
en 10 pesetas.
8. Otro de los Santos, en 10  
pesetas.
9. Dos camas viejas de made-  
ra, con jergon y colchon, sábanas,  
manta, almohadones, fundas y  
colcha, en 100 pesetas.
10. Una cómoda de nogal, en  
20 pesetas.
11. Catorce sillas de rejilla,  
en 28 pesetas.
12. Dos sofás de comedor, en  
25 pesetas.
13. Dos consolas, en 40 pe-  
setas.

14. Un sillón forrado de hu-  
le, en 12 pesetas.
15. Dos mesas redondas, en  
10 pesetas.
16. Otra id. de cocina, en 5  
pesetas.
17. Otra id. de comedor, en  
10 pesetas.
18. Un reloj de pared con ca-  
ja, en 10 pesetas.
19. Una lámpara de petróleo,  
en 5 pesetas.
20. Un espejo, en 5 pesetas.
21. El derecho á la participa-  
cion de 4.499 pesetas 62 cénti-  
mos que el causante adquiria á  
fin del año mil novecientos vein-  
titres, sobre la casa de la calle de  
Loya, número nueve antiguo, pri-  
mero moderno en Villanueva de  
Duero, conforme á lo estipulado  
en escritura pública y cuya casa  
se compone de planta baja, cor-  
ral, varias habitaciones, bodega  
con tres cubas; apreciada en 3.000  
pesetas.

Total, 3.350 pesetas.

Valladolid 15 de Junio de 1921.

—El Secretario Licenciado, Gre-  
gorio Nuñez.

94

Núm. 2.180.

## VALLADOLID.—PLAZA.

Don Adolfo Ortiz Casado y Ore-  
jón, Juez de primera instan-  
cia del Distrito de la Plaza de  
esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en diligencias  
que en este Juzgado se siguen á  
instancia del Procurador D. Lu-  
cio Recio, para que su representa-  
do D. Franco Juarez García, ve-  
cino de Siete Iglesias de Trabancos,  
le habilite de fondos en cantidad  
de cinco mil pesetas para atender  
á los gastos de una tercera for-  
mulada por dicho Procurador en  
nombre del don Franco, como  
Administrador del abintestato de  
doña Paula García, se sacan á pú-  
blica subasta las fincas que á con-  
tinuacion de deslindan, embar-  
gadas á referido señor Juarez, la  
cual se celebrará en la Sala  
Audiencia de este Juzgado el día  
veintidos de Julio próximo á las  
once.

*Fincas objeto de la subasta.*

Dos casas contiguas en el cas-  
co de la villa de Siete Iglesias,  
calle del Prado, bajo de ellas tie-  
nen una bodega que mide 150  
metros, las dos sin número, ni  
manzana; la de la calle del Pra-  
do ocupa 40 metros cuadrados,

tiene entrada al Sur, linda por la  
derecha lagar de Francisco Oya-  
güe, por la izquierda casa de esta  
hacienda y por la espalda con la  
que se deslinda á continuacion; y  
la de la calle de las Aceras mide  
140 metros cuadrados, tiene la  
entrada por el Norte, linda á  
derecha casa de esta hacienda,  
izquierda corral de Marcelino  
Barbado, por la espalda con la-  
gar de Oyagüe y casa deslindada  
antes; la nave de la bodega tiene  
su entrada por la calle del Prado,  
y han sido tasadas pericialmente  
las dos en novecientas cincuenta  
pesetas.

Otra casa en la misma villa, ca-  
lle de los Frutereros, sin número,  
cuya medida no consta, linda por  
la derecha con otra de don Blas  
Alonso, izquierda herederos de  
Heliodoro Alonso y espalda con  
calle sin nombre, donde llaman  
Santa María, tasada en cuatro  
mil doscientas veinte pesetas.

Salen á subasta por término de  
veinte días.

## PREVENCIONES

Para tomar parte en dicha su-  
basta deberán los licitadores con-  
signar previamente en la mesa del  
Juzgado ó en el Establecimiento  
destinado al efecto una cantidad  
igual por lo menos al diez por  
ciento efectivo de expresado va-  
lor de dichas fincas, sin cuyo re-  
quisito no serán admitidos. No se  
harán posturas que no cubran las  
dos terceras partes del avalúo.  
Dichas fincas se subastarán en  
un solo lote. Y no existen títulos  
de propiedad de las mismas.

Dado en Valladolid á dieciocho  
de Junio de mil novecientos vein-  
tiuno.—Adolfo Ortiz Casado.—  
Ante mí, Licenciado, Pedro del  
Río.

95

Núm. 2.193.

## PEÑAFIEL.

## REQUISITORIA.

Apolinar Salvador García, de  
27 años de edad, soltero, carpin-  
tero, hijo de Jerónimo y Melcho-  
ra, natural y vecino de Vallado-  
lid, donde ha vivido últimamen-  
te en la calle de Labradores nú-  
mero 32, piso 3.º, ignorándose su  
actual paradero, y procesado por  
estafa, por viajar sin billete, com-  
parecerá en este Juzgado dentro  
del término de diez días, á fin de  
hacerle saber si se conforma con  
la pena que le pide el Ministerio  
Fiscal, apercibiéndole de que si no

comparece será declarado rebelde  
y le parará el perjuicio á que hu-  
biere lugar.

Peñafiel 16 de Junio de 1921.  
—El Juez de Instruccion, Filiber-  
to Arrontes.—El Secretario, Bien-  
venido Perez.

## Juzgados municipales.

Núm. 2.189.

## VALLADOLID.—PLAZA.

Don E. Mario Aparicio Tablares,  
Secretario del Juzgado muni-  
cipal del Distrito de la Plaza.

Certifico: Que en el juicio ver-  
bal de faltas seguido en este Juz-  
gado por lesiones á Pura Hernan-  
dez, hoy de ignorado paradero,  
contra Juan Dominguez y Do-  
minguez, se ha dictado en el mis-  
mo con fecha de hoy sentencia,  
cuya parte dispositiva literalmen-  
te copiada, dice así:

Fallamos: Que debemos de ab-  
solver y absolvemos en el presen-  
te juicio al denunciado Juan Do-  
minguez Dominguez, declarando  
las costas de oficio.

Y para que la notificacion de la  
presente sentencia á la Pura Her-  
nandez, expidan testimonio de es-  
te fallo para su insercion en el  
«Boletín Oficial» de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia  
definitivamente juzgando, lo pro-  
nunciamos, mandamos y firma-  
mos.—Fernando Gago.—Eduardo  
Aranda de la Torre.—Alvaro Al-  
tolaguirre.

Y para que conste en cumpli-  
miento de lo ordenado, expido la  
presente para su insercion en el  
«Boletín Oficial» que firmo con el  
Visto Bueno del señor Juez en  
Valladolid á dieciseis de Junio  
de mil novecientos veintiuno.—  
E. Mario Aparicio.—V.º B.º, Fer-  
nando Gago.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

## QUINTAS

REVISTA Y MODELACION  
PARA INFORMES Y PEDIDOS  
**GERARDO PAREDES**

OFICIAL DE LA COMISION MIXTA DE  
RECLUTAMIENTO.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIA.

Palacio de la Diputacion